



RADICADO : 2021-239
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS SALAS PATIÑO
PROVIDENCIA: AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinticuatro, (24) de mayo de de dos mil Veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas JSU16E presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas JSU16E instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con **SERGIO ANDRÉS SALAS PATIÑO**, pactando en la cláusula VIGÉSIMA (20) del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa **JSU16E**, color NEGRO NEBULOSA, marca KYMCO, clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, línea KYMCO TWIST, motor KA25B1010720, modelo 2017, chasis 9FLKAGBA6HCB08462. Presentada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **SERGIO ANDRÉS SALAS PATIÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de



RADICADO : 2021-239
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS SALAS PATIÑO
PROVIDENCIA: AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

registro de ejecución, de 16/03/2021 con folio electrónico 20180522000106500 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA, a la parte demandante, del vehículo identificado con placa JSU16E, color NEGRO NEBULOSA, marca KYMCO, clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, línea KYMCO TWIST, motor KA25B1010720, modelo 2017, chasis 9FLKAGBA6HCB08462. Presentada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **SERGIO ANDRÉS SALAS PATIÑO**.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante, deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121B Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b1f98ade5dbe03d73860b72ed591c6dbd969f20a000111cce94294369dbf2a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-239
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS SALAS PATIÑO
PROVIDENCIA: AUTO 24/05/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Documento generado en 24/05/2021 08:41:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>